



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	31 DE OCTUBRE DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA	:	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS (SIBOIF).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-737-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento al Sistema de Tecnología de la Información TI de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS (SIBOIF)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés, con referencia **IN-016-005-2023**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Luis Ángel Montenegro Espinoza**, superintendente; **Marta Mayela Díaz Ortiz**, vice superintendente; **Carlos Flores Román**, director de tecnología de la información; **Ligia Salvatierra Guerrero**, jefa de la Unidad de Desarrollo; **Hiparco Evenor Martínez López**, analista programador de Sistemas e Inteligencia de Negocios; **Michell Francisco Valdivia Fernández**, coordinador de soporte técnico; **Luis Alexander Quant Samquí**, administrador de infraestructura, correos y respaldos de información; **Guillermo Alfredo Castillo Rodríguez**, administrador de seguridad y comunicación; **Wilber Esteban Avendaño Marín**, administrador de infraestructura y servicios; **Pablo Esteban López Núñez**, responsable de documentación y control de TI; **Alberto Abdel Jarquín Hernández**, administrador de base de datos (DBA) y servicios web; **Miurel María Menocal Cárdenas**, directora de recursos humanos (a.i.); **María Auxiliadora Alemán Morales**, subdirectora financiera; **Jessica Raquel Gámez Pichardo**, jefa financiera; **Dulce María Sálomon Somarriba**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Zinia Edith Orozco Valle**, directora administrativa financiera; **Oscar Gámez Salmerón**, director de riesgo



tecnológico y **Franklín Lenin Bravo Morales**, inspector de riesgo tecnológico, todos de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF). **3)** De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y **4)** Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha veinticinco de octubre del año dos mil veintitrés, lo cual consta en Acta firmada por los servidores públicos de la institución auditada.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados. **B)** Determinar las condiciones reportables al diseño, operación y uso de recursos de los sistemas de información. **C)** Verificar la integridad y validez de los sistemas de información administrados por las distintas áreas de la entidad. **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), para la administración del Sistema de Tecnología de la Información, durante el período evaluado, fue efectivo, excepto por el hallazgo de control interno consistente en: falta de mantenimiento preventivo a equipos portátiles. **2)** El diseño, operación y uso de los recursos de los sistemas de información, no presentan condiciones que requieran ser reportadas. **3)** Los sistemas de información administrados por las distintas áreas de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), funcionan adecuadamente. **4)** La entidad auditada, cumplió en todos sus aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables al Sistema de Tecnología de la Información TI, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, excepto por el hallazgo de control interno ya señalado; y **5)** No se identificaron hallazgos que deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos relacionados con el Sistema de Tecnología de la Información de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría



General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con un hallazgo de control interno; se ordena a la máxima autoridad de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS (SIBOIF)**, aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que ésta constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés, con referencia: **IN-016-005-2023**, emitido por el auditor interno de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS (SIBOIF)**, derivado de la revisión al Sistema de Tecnología de la Información TI, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Luis Ángel Montenegro Espinoza**, superintendente; **Marta Mayela Díaz Ortiz**, vice superintendente; **Carlos Flores Román**, director de tecnología de la información; **Ligia Salvatierra Guerrero**, jefa de la Unidad de Desarrollo; **Hiparco Evenor Martínez López**, analista programador de Sistemas e Inteligencia de Negocios; **Michell Francisco Valdivia Fernández**, coordinador de soporte técnico; **Luis Alexander Quant Samqui**, administrador de infraestructura, correos y respaldos de información; **Guillermo Alfredo Castillo Rodríguez**, administrador de seguridad y comunicación; **Wilber Esteban Avendaño Marín**, administrador de infraestructura y servicios; **Pablo Esteban López Núñez**, responsable de documentación y control de TI; **Alberto Abdel Jarquín Hernández**, administrador de base de datos (DBA) y servicios web; **Miurel María Menocal Cárdenas**, directora de recursos humanos (a.i.); **María Auxiliadora Alemán Morales**, subdirectora financiera; **Jessica Raquel Gámez Pichardo**, jefa financiera; **Dulce María Sálomon Somarriba**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Zinia Edith Orozco Valle**, directora administrativa financiera; **Oscar Gámez Salmerón**, director de riesgo tecnológico y **Franklin Lenin Bravo Morales**, inspector de riesgo tecnológico, todos de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF).
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.
- CUARTO:** Se le previene a la máxima autoridad de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de la recomendación a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); sí



vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos setenta y seis (1376) de las diez de la mañana del día veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SON/MFCM/MLZH/JCSA